

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Escribanos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, pondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las ratas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 19 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 108, correspondiente al día 17 del mes de la fecha, se halla inserta una Real orden que dice así:

«Visto el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba solicitando de este Ministerio la derogación del apartado 5.º del art. 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal, que establece el requisito de que en los contratos celebrados por administración las condiciones no, sean menos favorables que el tipo y las que hayan servido de base para las subastas o concursos:

Resultando que la súplica obedece á la imposibilidad, por las fluctuaciones de los precios corrientes en el mercado, de adquirir por administración los artículos necesarios para los Establecimientos benéficos á los precios señalados en las subastas verificadas, por suceder que si el precio corriente sube, el abastecedor se niega á suministrar el artículo al fijado en la subasta, por causarle, como es consiguiente, un perjuicio, y si baja, se da el caso de verse obligada la Corporación á pagar precio mayor que el corriente en la plaza:

Considerando que el precepto de que se trata está establecido para

total clase de contratos, obediendo á la imperiosa necesidad de evitar abusos, por lo que se hace imposible en derogación absoluta; y de decretarla exclusivamente para los contratos á que se refiere la Comisión provincial de Córdoba, resadria á establecerse una diferencia que la Instrucción no reconoce:

Considerando que la evitación de los inconvenientes invocados en el acuerdo de referencia puede realizarse por la Corporación misma mediante un exquisito celo en la administración que le está confiada; aplicando estrictamente los preceptos de la Instrucción y atemperándose á las circunstancias de variaciones de precios en los artículos de que se trata:

Considerando que, la excepción del requisito de la subasta para los contratos que se verifican después de dos licitaciones en postores, no lleva aparejada la imposibilidad de realizar ulteriores subastas al mismo objeto, pudiéndose variar para éstas los tipos con arreglo á las condiciones del mercado, á fin de facilitar la concurrencia y llegar á la adjudicación definitiva:

Considerando que siempre que una Corporación estime, después de dos subastas, ser imposible adquirir el objeto al mismo precio que para para aquéllas señaló, puede pedir autorización para adquirirlo administrativamente á los precios corrientes en el mercado, interin anuncio de nuevo licitación con señalamiento del tipo que aconsejen las circunstancias de suéll;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar y ordenar lo siguiente:

1.º Que no procede derogar el apartado 5.º del artículo 40 de la Instrucción vigente para la contratación provincial y municipal.

2.º Que la excepción del requisito de subasta, después de verificadas dos licitaciones para un mismo objeto, no implica que forzosamente las Corporaciones hayan de prescindir de llevar á cabo otras subastas ulteriores para realizar el servicio.

3.º Que para evitar los inconvenientes que alega la Comisión provincial de Córdoba, procede después de las dos subastas, y cuando las circunstancias del mercado hayan tenido variación, pedir autorización para adquirir administrativamente el ó los objetos de que se trate al precio ó á los precios corrientes, interin se llega á la adjudicación definitiva mediante nueva subasta.

4.º Que para esta nueva subasta ha de preceder el oportuno acuerdo fijándose el nuevo tipo que las circunstancias aconsejen, cuyo acuerdo deberá adoptarse en el plazo máximo de diez días, después de la última subasta, procediéndose dentro de tres á partir de la fecha del acuerdo, á hacer el anuncio, todo con arreglo á las disposiciones pertinentes de la Instrucción citada, y teniendo en cuenta la Real orden circular de este Ministerio de fecha 27 de Febrero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del mes siguiente; y

5.º Que se publique esta disposición con carácter de generalidad en la *Gaceta de Madrid*, siendo también aplicable á los Ayuntamientos.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Corporación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1904.—*Sánchez Guerra*.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Y ha dispuesto su publicación en este Boletín Oficial para inteli-

gencia de las Corporaciones provinciales y municipales, á quienes comprende, y general conocimiento.

León 18 de Abril de 1904.

El Gobernador:
Esteban Angresola

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel del Valle Díez, vecino de León, en representación de D. Jaime de Landa y Suárez, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Anuncio á Juanita*; sita en término del pueblo de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiélagos, y linda por el N. con terreno franco; por el S. con mina «Lora Eçerra» y terreno franco; por el E., con terreno franco, y O. con mina «Juanita». Hece la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Juanita», y desde este punto se medirán en dirección S. 85 metros, colocando la 1.ª estancia; á 400 metros de ésta al E., la 2.ª; á 100 de ésta al S., la 3.ª; á 800 de ésta al E., la 4.ª; á 200 de ésta al N., la 5.ª; á 1.200 al O., la 6.ª, y de ésta con 100 metros al S. se volverá á la 1.ª estancia.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.347 León 12 de Abril de 1904.—*E. Cantalapiedra*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Avance de las operaciones peritales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que corresponde practicar al personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

| Días | Minas | Minares | Términos | Ayuntamientos | Registradores | Vecindad | Representantes en León | Minas colindantes |
|-------------|-----------|---------|--------------|----------------|------------------------|------------|------------------------|----------------------|
| 2 Mayo 1904 | Jancuncos | Hierro | Villasimpliz | Pola de Gordón | D. Fortunato Fernández | Málaga | No tiene | San Juan, núm. 3.288 |
| 4 idem | Andanuco | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | San Isidro |
| 7 idem | Fuñagodo | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | San Juan y Fortuato |
| 10 idem | Carollina | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem | San Isidro |
| 17 idem | Llanares | Idem | Idem | Idem | D. Aurelio Pérez | Valladolid | Idem | Idem |

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas, advirtiéndole que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista, no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.
León, 15 de Abril de 1904.—El Ingeniero, Jefe E. Cantalejo.

AYUNTAMIENTOS

A fin de que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan pueda proceder á la rectificación del apéndice al manifiesto que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hace indispensable que los contribuyentes por dichos conceptos presenten en la Secretaría municipal respectiva, en el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el **BOLETIN OFICIAL**, relaciones de las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas del documento que acredite la transmisión y el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas:

- Galleguillos
- Cistierna
- Cucubelos
- Quintana y Congosto
- Benavides
- Arganza
- Corvilles de los Oteros
- Almoza
- Gradefes
- Boca de Hueguano
- Jarilla
- Buñer
- Masas de las Hinas
- Villaco
- Valderrá
- Palacios del Sil
- Quitana del Marco
- Aña de los Mejones
- Santa Elena de Jamuz
- Eucinedo
- Villamedas
- Prado
- Cabrera del Río
- Josra

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

A las doce del día 30 de Abril próximo, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de dos metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado "La Peranguera", de la pertenencia del pueblo de Bustillo de Oca, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas redactado por esta Alcaldía; en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Sahelices del Río 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Rojo.

Alcaldía constitucional de Castromudarra

El día 30 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico, la subasta de 8 metros cúbicos de madera de roble, concedidos á este pueblo en el actual año, en el monte del mismo, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 96 pesetas, en que se hallan tasados, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas y al de las económicas que se hallarán de manifiesto en el acto

de la subasta, y hasta ese día, en la Secretaría del Ayuntamiento.
Castromudarra 5 de Abril de 1904.—El Alcalde, Simón Gómez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

A las doce del día 30 del actual, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 2 metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado "El Parano" y otro, de la pertenencia del pueblo de Venilla, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas redactado por esta Alcaldía; en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Villazanzo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Melchor Martínez.

A las doce del día 30 del actual, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de dos metros cúbicos de madera consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado "La Oca", de la pertenencia del pueblo de Mozos, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas redactado por esta Alcaldía; en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Villazanzo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Melchor Martínez.

A las doce del día 30 del actual, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 3 metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado "Pico de Valdequintas", de la pertenencia del pueblo de Renedo, bajo el tipo de tasación de 36 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas redactado por esta Alcaldía; en la que se hallan de manifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Villazanzo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Melchor Martínez.

A las doce del día 30 del actual, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 2 metros cúbicos de madera, consignados en el vigente plan de aprovechamientos para el predio denominado "Parano quemado", de la pertenencia del pueblo de Villadiego, bajo el tipo de tasación de 24 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y administrativas formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.ª Región, y al de las económicas redactado por esta Alcaldía; en la que se hallan de ma-

nifiesto para conocimiento de todos aquellos que deseen interesarse en la subasta.

Villazanzo 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, Melchor Martínez.

JUZGADOS

Don Antonio Falcón y Justo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por D. Tirso del Riego Robardinos, vecino de esta ciudad, representado actualmente por el Procurador don Marcos Pérez González, contra don Felipe Alonso Pérez, vecino de Gragal de Libera, sobre pago de mil quinientas cincuenta y dos pesetas de principal, procedentes de préstamo, é intereses valuados del dos por ciento mensual, se embargaron al D. Felipe, como de su propiedad, y se sacó a pública subasta para hacer pago al D. Tirso, entre otros, los bienes siguientes:

| | Pesetas |
|---|--------------|
| Una mesa grande de nogal, con dos cajones; valuada en seis pesetas..... | 6 |
| Un escabel de respaldo, de chopo, usado; valuado en cuatro pesetas..... | 4 |
| Un escritorio antiguo, de nogal, al parecer, de un cuerpo, con diferentes cajones y tapas; valuado en veinte pesetas..... | 20 |
| Una docena de sillas de paja, usadas; valuadas en diez pesetas..... | 10 |
| Un cristo en la cruz, de madera, regular tamaño; tasado en tres pesetas..... | 3 |
| Un reloj de pared, sin caja, en buen uso, cuerda para dos días; valiendo en treinta pesetas..... | 30 |
| Veinticuatro cargas de trigo; á dos pesetas y cincuenta céntimos hemino; valuadas en setecientos veinte pesetas..... | 720 |
| Nuevo cargón de cemento; tasado una peseta cincuenta céntimos hemino; importan ciento sesenta y seis pesetas..... | 161 |
| Trota carga de cebada; tasada á una peseta y veinticinco céntimos hemino; importan cincuenta pesetas..... | 450 |
| <i>Suma.....</i> | <i>1.404</i> |

Por cuya cantidad de mil cuatrocientas cuatro pesetas se sacó á subasta, teniendo lugar el remate en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Subasta de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se rán admitidos.

Dado en La Bañeza á dieciséis de Abril de mil novecientos cuatro.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández Go Cabo.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial

